

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 5 DE FEBRERO DEL 2022. NUM. 35,841

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 153-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la amnistía tributaria constituye un perdón a favor de quien le aplique o le solicite y que no puede darse un tratamiento discriminatorio, si se cumplen los elementos objetivos y subjetivos para gozar de dicho beneficio.

CONSIDERANDO: Que las condiciones objetivas de la amnistía tributaria exigen la existencia de un crédito tributario, fiscal o impositivo, exigible, o potencialmente exigible, que ha generado a su vez conceptos accesorios que agravan la prestación patrimonial originalmente imputable al contribuyente o sujeto pasivo de la obligación.

CONSIDERANDO: Que existen muchos créditos contenidos en multas impuestas por órganos de la administración pública, las que constituyen el principal, sobre el cual se han generado penalidades contentivas de intereses y recargos, cuyo pago, cumpliría la finalidad perseguida por la amnistía tributaria.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.9-2021 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", edición No.35,536 en fecha 6 de marzo del 2021 se reformó el numeral 5), del Artículo 4, del Decreto No.188-2020 de fecha 7 de enero del 2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 4 de febrero del 2021, edición No.35,506, se concede el beneficio de amnistía y se autoriza para que por un período de un año

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 153-2021

A. 1 - 4

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdos números 160-2022, 161-2022, 162-2022, 163-2022

A. 5 - 8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 12

y con carácter excepcional a las disposiciones contenidas en el Artículo 21 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

CONSIDERANDO: Que dadas las condiciones de vulnerabilidad que persisten en la población hondureña y principalmente en el sector productivo debido a la pandemia y los fenómenos naturales acaecidos en nuestro territorio, se hace necesario aprobar una nueva amnistía a fin otorgar un alivio económico en las finanzas de la población y sector productivo afectados que les permita ponerse al día con sus pagos sin la imposición de multas, recargos o interés.

CONSIDERANDO: Que los motivos accidentales que sustentan la extensión del plazo de la amnistía contenida en el Decreto No.129-2017, sustentan, además, el concepto más amplio de aplicación de la misma, favoreciendo bilateralmente las finanzas estatales al permitirle una rápida recuperación de los adeudos insolutos y las finanzas del contribuyente y/o

sujeto pasivo, al permitirle un pronto pago de la obligación exigible, absolviendo las penalidades por mora.

CONSIDERANDO: Que existe una omisión legislativa contenida en el Artículo 1 Decreto No.129-2017, ya que en su ejecución puede representar una dificultad para los órganos de la administración pública aplicar la amnistía tributaria a los créditos que no han sido considerados expresa y literalmente en el texto del Artículo, pero que en su espíritu albergan la misma finalidad: sanear las finanzas públicas permitiendo el pago de créditos insolutos de los sujetos pasivos y sanear las finanzas de los contribuyentes absolviendo las penalidades generadas por créditos principales.

CONSIDERANDO: Que existen muchos créditos contenidos en multas impuestas por órganos de la administración pública, las que constituyen el principal, sobre el cual se han generado penalidades contentivas de intereses y recargos, cuyo pago, cumpliría la finalidad perseguida por la amnistía tributaria.

CONSIDERANDO: Que ha sido la intención legislativa de esta Cámara Parlamentaria, que en la amnistía tributaria establecida en el Artículo 1 del Decreto No.129-2017, se considere como integrante de la misma, todo crédito estatal, cuyo pago permita la doble función aludida en el considerando anterior, generando el pago inmediato y la liberación de las penalidades accesorias de la mora, incluyendo aquellos créditos establecidos y fijados por una multa, cuando ésta (multa) tiene el carácter de principal, ya que es la mora de dicho crédito la que genera la imposición de accesorios (intereses y recargos).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. AMNISTÍA VEHICULAR.- Se concede el beneficio de AMNISTÍA durante el período de un (1) año comprendido desde la vigencia del presente Decreto en los casos siguientes:

- 1) A los obligados tributarios que estén morosos o que no hayan cumplido con sus obligaciones formales y materiales con el Estado de Honduras, por conducto del Instituto de la Propiedad (IP), al 27 de marzo del año 2022, respecto de bienes muebles categorizados como vehículos y similares, que se administran en el Registro de la Propiedad Vehicular, a cargo del Instituto de la Propiedad (IP), pudiendo pagar la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, tasas registrales vehiculares, incluyendo las tasas viales municipales, libre de multas y otro tipo de sanciones, dentro de la vigencia del presente Decreto, pudiendo acordar planes de pagos durante este período, sin ningún tipo de sanciones.
- 2) Se autoriza al Instituto de la Propiedad (IP) para que de oficio y de forma inmediata prescriba todas las deudas pendientes de pago relacionadas con la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, tasas registrales vehiculares, incluyendo las tasas viales municipales y cualquier tipo de sanciones, correspondiente al Período Fiscal 2016, inclusive y los anteriores a éste, para todos los bienes muebles categorizados como vehículos y similares, que se administran en el Registro de la Propiedad Vehicular, a cargo del Instituto de la Propiedad (IP).

Todos los vehículos y bienes muebles afectados por la prescripción autorizada y que no hayan efectuado el pago de las cantidades adeudadas al 31 de diciembre

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

del año 2021, deben descargarse definitivamente del Registro de la Propiedad Vehicular. En el caso en que el propietario de alguno de los bienes muebles comprendidos por esta medida solicite dar de alta nuevamente dicho bien mueble, el Registro de la Propiedad Vehicular debe proceder de conformidad, sin ningún tipo de recargo, siempre y cuando lo haga dentro del año 2021 y cancele las cuotas pendientes de los últimos cinco (5) años, para solicitudes que se hagan con posterioridad al año 2021 la sanción equivalente a un (1) salario mínimo promedio vigente se hará conforme a lo aprobado por la comisión tripartita.

- 3) Hasta el 31 de Diciembre del año 2022, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, oficiales o no, que hayan obtenido algún incentivo fiscal para la importación de algún vehículo automotor libre del pago de impuestos, al amparo de cualquier legislación vigente, que concede beneficios tributarios de ese tipo, deben presentarse ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a solicitar la autorización de venta del o de los vehículos en cuestión, resolución que debe otorgarse en un plazo no mayor a cinco (5) días a partir de la fecha de la solicitud de rigor.

Dicha resolución debe respetar la legislación que motivó la emisión de la dispensa en el sentido de consignar si la autorización de venta se hace libre del pago de tributos o si la autorización de venta se condiciona al pago de los tributos correspondientes, ajustando al valor del vehículo la depreciación correspondiente, así: veinte por ciento (20%) por el primer año y un diez por ciento (10%) por cada año siguiente, sin que el valor del vehículo para efectos del cálculo de los tributos a pagar sea inferior a un quince por ciento (15%) del valor original del mismo, valor que es determinado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para su aplicación por parte de la Aduana en la cual se gestione la Declaración Única Aduanera correspondiente.

- 4) El beneficio anterior es aplicable para toda aquella persona natural o jurídica que acredite tener una dispensa a su favor, inclusive de rentistas o pensionado que no vivan en Honduras, personas fallecidas o que hayan adquirido un vehículo afectado por una dispensa de parte de una tercera persona, indistintamente que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) guarde o no copia del expediente autorizante. La resolución de autorización de venta será la base para que la Aduana, de oficio, sin la necesidad de trámite o resolución alguna y con la intervención optativa de un agente aduanero, proceda a calcular los tributos a pagar, exonerando el pago de cualquier tipo de sanción.

Posteriormente a la nacionalización, el vehículo debe inscribirse o actualizarse en su inscripción ante el Registro de la Propiedad Vehicular, exonerándose el pago de las sanciones que correspondan; y,

- 5) Se autoriza para que por un período de un (1) año a partir de la vigencia del presente Decreto y con carácter excepcional a las disposiciones contenidas en el Artículo 21 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se permita la importación, nacionalización y registro de los vehículos con o sin placas de otros países, sin importar el origen, del tipo de vehículo o de la antigüedad del mismo. Para tal fin, en el caso de los vehículos del año 2005 hacia atrás, será necesario realizar el pago único de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00), el que se destinará a las instituciones estatales relacionadas de la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) para la Administración Aduanera, veinticinco por ciento (25%) para el Instituto de la Propiedad, el restante veinticinco por ciento (25%) para la Alcaldía Municipal del domicilio del obligado tributario lo que incluye la matrícula 2022; los vehículos del año 1997 en adelante pagarán conforme al régimen impositivo vigente, debiendo pagar de forma normal la matrícula y la tasa municipal, según el domicilio de su propietario.

No podrán importarse ni nacionalizarse los vehículos reconstruidos, entendiéndose como tal, aquel que hubiere sido sometido a un proceso de modificación en su chasis o estructura básica, mediante la aplicación de soldaduras eléctricas, autógenas u otras que limiten la seguridad personal de los usuarios; asimismo, los vehículos que tengan o hayan tenido su timón a la derecha y los vehículos con los títulos de irreparable o chatarras siguientes:

- a. Junking Certificate Of A Vehicle O Junk Only;
- b. Motor Vehicle Dealer Title Reassignment Supplement (Por No Ser Este, Un Título O Certificado de vehículo);
- c. Junker Certificate;
- d. Title Junker;
- e. Certificate Part Only;
- g. Scrap Certificate Of Title;
- h. Non Salvageable Part”.

ARTÍCULO 2.- Reformar el Artículo 1 numeral 1) del Decreto No.129-2017, únicamente para incorporar el literal i), el cual debe leerse de la manera siguiente:

- “i) Pagar las multas impuestas por cualquier órgano de la administración pública, que se encuentren firmes y pendientes de pago al 31 de Enero del año 2022, sin intereses, recargos o penalidades, estén o no amparados en planes de pago y que se podrán diferir su pago hasta en ocho (8) años”.

ARTÍCULO 3.- Interpretar el Artículo 1 del Decreto No.129-2017, específicamente en su literal e) bajo el concepto que el término “**DEUDA TRIBUTARIA Y ADUANERA**” incluye aquellos créditos a favor del Estado que estén fijados por una Multa, independientemente del órgano de la administración pública que lo haya establecido o fijado.

En tal sentido, se les instruye a todos los encargados de oficinas administrativas y titulares de órganos de la administración pública, aplicar el Decreto de Amnistía Tributaria, inclusive sobre los intereses, recargos y penalidades que se hayan

generado por la mora en el pago de “multas” cuando éstas tengan el carácter de obligación principal, es decir que constituyan el crédito principal perseguido por el Estado”.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional de manera Semipresencial, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2022

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

Secretaría de Finanzas**ACUERDO NÚMERO 160-2022****LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y dentro de sus atribuciones, emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 8-2022 de fecha 27 de enero de 2022, fue nombrada Presidenta del Banco Central de Honduras, la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 7-2022 de fecha 27 de enero de 2022, fue nombrada Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, la ciudadana **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**.

CONSIDERANDO: Que es necesario e indispensable para el Gobierno de la República de Honduras, formalizar las designaciones de las Representantes a Gobernadoras ante los Organismos Financieros Internacionales tales como el **FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)** y sus respectivas agencias.

POR TANTO: En uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

Designar como Gobernadora Propietaria a la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, Presidenta del Banco Central de Honduras y a la ciudadana **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, como Gobernadora Alterna ante el **FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)** y sus respectivas agencias.

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República de Honduras

FANNY LUCÍA MARADIAGA VALLECILLO

Secretaria General de la Secretaría de Finanzas

Secretaría de Finanzas**ACUERDO NÚMERO 161-2022****LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y dentro de sus atribuciones, emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 7-2022 de fecha 27 de enero de 2022, fue nombrada Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, la ciudadana **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 8-2022 de fecha 27 de enero de 2022, fue nombrada Presidenta del Banco Central de Honduras, la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**.

CONSIDERANDO: Que es necesario e indispensable para el Gobierno de la República de Honduras, formalizar las designaciones de las Representantes a Gobernadoras ante los Organismos Financieros Internacionales tales como el **BANCO MUNDIAL (BM)** y sus respectivas agencias.

POR TANTO: En uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33,

36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

Designar como Gobernadora Propietaria a la ciudadana **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y a la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, Presidenta del Banco Central de Honduras, como Gobernadora alterna ante el **BANCO MUNDIAL (BM)** y sus respectivas agencias.

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

Presidenta Constitucional de la República de Honduras

FANNY LUCÍA MARADIAGA VALLECILLO

Secretaria General de la Secretaría de Finanzas

Secretaría de Finanzas**ACUERDO NÚMERO 162-2022****LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y dentro de sus atribuciones, emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 7-2022 de fecha 27 de enero de 2022, fue nombrada Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, la ciudadana **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 8-2022 de fecha 27 de enero de 2022, fue nombrada Presidenta del Banco Central de Honduras, la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**.

CONSIDERANDO: Que es necesario e indispensable para el Gobierno de la República de Honduras, formalizar las designaciones de las Representantes a Gobernadoras ante los Organismos Financieros Internacionales tales como el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** y sus respectivas agencias.

POR TANTO: En uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

Designar como Gobernadora Propietaria a la ciudadana **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y a la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, Presidenta del Banco Central de Honduras, como Gobernadora alterna el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** y sus respectivas agencias.

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Dario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

Presidenta Constitucional de la República de Honduras

FANNY LUCÍA MARADIAGA VALLECILLO

Secretaria General de la Secretaría de Finanzas

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 163-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y dentro de sus atribuciones, emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 7-2022 de fecha 27 de enero de 2022, fue nombrada Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, la ciudadana **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 8-2022 de fecha 27 de enero de 2022, fue nombrada Presidenta del Banco Central de Honduras, la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**.

CONSIDERANDO: Que es necesario e indispensable para el Gobierno de la República de Honduras, formalizar las designaciones de las Representantes a Gobernadoras ante los Organismos Financieros Internacionales tales como el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**.

POR TANTO: En uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

Designar como Gobernadora Propietaria a la ciudadana **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y a la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, Presidenta del Banco Central de Honduras, como Gobernadora alterna ante el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**.

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Dario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República de Honduras

FANNY LUCÍA MARADIAGA VALLECILLO

Secretaria General de la Secretaría de Finanzas

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado, en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Certifica: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 739-2021. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha nueve de septiembre del dos mil veinte, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-09092020-225**, por el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO, (AJAASNY)**, contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha nueve de septiembre del dos mil veinte, compareció ante esta Secretaría de Estado, el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO, AJAASNY** a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACION FACTICA Y JURIDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO, AJAASNY**, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado y que, a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios número cuatro (f-4), al folio número cuarenta y seis (f-46) los documentos referentes a carta poder autenticada, certificado de autenticidad de las fotocopias de Tarjetas de Identidad de los miembros que integran su Junta, certificación de constitución de la asociación, certificación de la elección de la junta directiva de la asociación, certificación donde se delega

poder al presidente de la asociación, certificación de discusión y aprobación de los estatutos, certificación extendida por la Municipalidad de El Negrito Yoro, fotocopias de Tarjeta de Identidad de los miembros de la asociación, listados de asistencia y constancias de vecindad de los miembros de la asociación, enunciados en su respectivo orden.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...”. Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte y el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1º **El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas.** 2º **Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales a las a que la ley conceda, personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.**

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia **“Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.**

SEXTO: Se constituye la organización cuya denominación será **“ASOCIACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO, (AJAASNY)”**, como una asociación de servicio local, de carácter civil, apolítica, sin fines de lucro, de duración indefinida y que tendrá como objetivo general obtener la participación efectiva de las comunidades socias, procurando el mejoramiento de los habitantes mediante

el control de la preservación de los servicios de agua y saneamiento con calidad, contando con el apoyo de las Juntas de Agua para lograr el desarrollo sostenible. Todo esto apegado a las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento y demás leyes.

SÉPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 de los Estatutos aprobados por la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO, (AJAASNY)**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **Asociación de Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento del municipio de Negrito, departamento de Yoro, Ajaasny**, la cual estará compuesta por todos los representantes de las Juntas de Agua de las comunidades del sector centro y la montaña del municipio debidamente afiliadas.

OCTAVO: Que el presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veinticho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO** con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO.

CAPITULO I. CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **Asociación de Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento del municipio de El Negrito, departamento de Yoro**, identificada por sus siglas **(AJAASNY)**” como una asociación de servicio local, de carácter civil, apolítica, sin fines de lucro, de duración indefinida y que tendrá como objetivo general obtener la participación efectiva de las comunidades socias, procurando el mejoramiento de los habitantes mediante el control de la preservación de los servicios de agua y saneamiento con calidad, contando con el apoyo de las Juntas de Agua para lograr el desarrollo sostenible, todo esto apegada a las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento y demás leyes aplicables.

ARTICULO 2.- El domicilio legal será en la Casco Urbano del municipio de El Negrito, departamento de Yoro, con oficinas para reuniones en la Unidad Municipal del Agua de la Alcaldía Municipal, Teléfono 2690-0017 y tendrá operación en todas las comunidades que la integran y aún en aquellas que cuenten o no un sistema de agua del sector centro y la montaña del municipio.

CAPITULO II. DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 3.- El fin primordial de los presentes Estatutos **Asociación de Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento del municipio de Negrito, departamento de Yoro (AJAASNY)**, es regular el normal funcionamiento de la Juntas Administradoras de Agua y los diferentes comités para una correcta administración, operación y mantenimiento del sistemas.

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 4.- La Organización tendrá los siguientes **objetivos:** a) Dar el apoyo a las organizaciones de Juntas de Agua para lograr una buena condición de salud de los abonados y de las comunidades en general, dotándoles de un recurso hídrico en cantidad y calidad del sector centro y montaña del municipio de El Negrito, Yoro; b) Obtener por otros medios la asistencia técnica y capacitación a las Juntas socias, con el fin de mejorar el servicio de agua potable en cada comunidad; c) Gestionar recursos financieros de entes nacionales e internacionales en apoyo a las Juntas de Agua, para ampliar y mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento, buscando la economía de

escala; d) Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso; e) Promover y desarrollar actividades o programas que conlleven la disminución de los índices de enfermedades transmitidas por el consumo de agua; f) Estimular y aprovechar el espíritu de colaboración para los representantes de la Juntas de Agua asociadas, en la búsqueda de mejorar las condiciones de vida y eficiencia en el servicio de agua a través de la asistencia técnica y administrativa; g) Fomentar cualquier actividad lícita, sin fines de lucro, que conlleven beneficios a las comunidades por medio de la Asociación de Juntas.

ARTICULO 5.- Para el logro, de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones **ordinarias** en concepto de un porcentaje consensuado en asamblea de Junta socias de la tarifa mensual por servicio de agua potable y extraordinaria en concepto de cuotas, aportaciones y donaciones, b) Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados, c) Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales, d) Coordinar y asociarse con otras juntas instituciones públicas y privadas para mantener las mejores condiciones físicas de los sistemas de agua en cada comunidad.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS,.

ARTICULO 6.- La Asociación de Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento del municipio de El Negrito, departamento de Yoro (AJAASNY), es una organización municipal integrada por representantes de cada Junta de Agua afiliadas mediante acuerdo local y tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores, b) Miembros Incorporados, c) Miembros honorarios nacionales o extranjeros.

ARTICULO 7.- Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Asociación de Juntas Administradoras de Agua; b) Miembros Incorporados: Son las personas jurídicas nacionales legalmente constituidas como Juntas de Agua autorizadas por cada asamblea interna de su organización que reuniendo los requisitos manifiesten su deseo de ingresar a la Asociación y que a juicio de ésta merezcan su incorporación previa solicitud por escrito; d) Miembros honorarios: Son las personas jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas o reconocidas en el país, con alguna experiencia y que colaboren con los proyectos sociales que la Asociación de Juntas desarrolle en favor de sus beneficiarios.

ARTICULO 8.- **Derechos y Obligaciones:** Son derechos de los miembros fundadores e incorporados: a) Ambas clase de miembros tienen derecho a voz y voto y presentar mociones en las Asambleas Generales, b) Elegir y ser electos para los cargos directivos, c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d) Elevar peticiones o iniciativas que

beneficien la adecuada gestión de los servicios, e) Recibir el apoyo financiero para el desarrollo de proyectos que serán distribuidos de forma equitativa entre cada Junta de Agua Socia.- Son obligaciones de los miembros fundadores e incorporados: a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos, Reglamentos, demás disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, b) Asistir a las reuniones programadas mensualmente por la Asociación de Juntas, c) Vigilar porque los demás miembros cumplan con sus deberes y que los demás directivos cumplan con sus funciones, d) Participar activamente en las Asambleas y proyectos que se realicen, d) Apoyar a las Juntas de Agua incorporadas en toda actividad relacionada con agua y saneamiento ambiental.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN, ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTICULO 9.- Son órganos de la Asociación de Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento del municipio de El Negrito, departamento de Yoro: a) Asamblea General, b) Junta Directiva, c) Comités de Apoyo integrados por vocalías sectoriales y, d) Comité de Vigilancia. Los cargos directivos y comisiones especiales serán desempeñados ad honorem y sus servicios serán considerados como una contribución al desarrollo integral de la población beneficiaria.

ARTICULO 10.- **De la Asamblea General.** Es la máxima: autoridad de la Asociación de Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento, del municipio de El Negrito, Yoro, la cuál estará compuesta por todos los representantes de las Juntas de Agua de las comunidades del sector centro y la montaña del municipio debidamente afiliadas.

ARTICULO 11.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria. En forma ordinaria se reunirá cada dos meses y extraordinariamente las veces que fuera necesario.

ARTICULO 12.- La convocatoria para la Asamblea General se hará con una anticipación de quince (15) días con su respectiva agenda, la que será ampliamente divulgada por todos los medios de comunicación posibles. La Asamblea General ordinaria, se instalará válidamente en la primera convocatoria con un mínimo de afiliados que representen el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad de los miembros que forman la Asociación y en segunda convocatoria con los miembros que asistan. En ambos casos las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple de las Juntas de Agua socias. La Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente con el número de afiliados que representan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros que forman la asociación y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan.

ARTICULO 13.- Las resoluciones que se emitan en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, serán de aplicación general e inmediata para todos los miembros de la

Asociación de Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento del municipio de El Negrito, departamento de Yoro.

ARTICULO 14.- Son funciones de la Asamblea General:

a) Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva en forma provisional y en propiedad, así como los comités con atribuciones específicas, b) Discutir y aprobar el plan de trabajo, c) Discutir y aprobar reglamentos internos elaborados por la Junta Directiva, d) Nombrar las comisiones o comités de apoyo, e) Las demás atribuciones que determinen los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que se emitan y que sean de competencia de los órganos de la Asociación.

ARTICULO 15. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar los siguientes asuntos: a) Modificar o reformar los presentes Estatutos, b) Enajenar los bienes de la Asociación, c) Disolución y liquidación de la Asociación, d) Interponer los reclamos correspondientes contra los miembros directivos que infrinjan los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones, haciendo efectivas las penalidades que por ley correspondan; y, e) Otras que se consideren de carácter urgente.

De la Junta Directiva

ARTICULO 16.- Después de la Asamblea General, la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Asociación de Juntas Administradoras de Agua; y estará en funciones por un período de dos (2) años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. La Junta Directiva será electa por la Asamblea General de Juntas de Agua socias afiliadas del municipio de El Negrito, departamento de Yoro y estará conformada por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente(a); 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal, 6.- Un Vocal Primero, y; 7.- Un Vocal Segundo.

ARTICULO 17.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser mayor de edad, gozar de una reconocida solvencia moral, no tener asuntos pendientes con la ley, acreditar la representación de la Junta de Agua Local, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

ARTICULO 18.- La pérdida de calidad de miembro de la Junta Directiva, será por el retiro voluntario o por la inasistencia a tres (3) sesiones consecutivas, cuando no exista justificación.

ARTICULO 19.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva deberán constar en el libro de actas respectivo, firmadas por el Presidente (a) y Secretario (a).

ARTICULO 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea

General y los presentes Estatutos, b) Dictar las disposiciones que crea conveniente para la buena marcha de la Asociación, c) Mantener un presupuesto de ingresos y egresos, d) Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo, e) Coordinar, ejecutar y supervisar con los diferentes comités, las actividades de agua y saneamiento que se realicen en cada comunidad, f) Presentar informes financieros y estado de resultados a la Asamblea General, g) Las demás atribuciones que le asigne a Asamblea General de Juntas socias en beneficio de la Asociación.

ARTICULO 21: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Un Fiscal, f) Vocal Primero, g) Vocal Segundo.

ARTICULO 22: Son atribuciones del PRESIDENTE:

a) Convocar sesiones a través del secretario, b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones de Junta Directiva y Asamblea Generales, c) Elaborar la agenda junto con el Secretario, d) Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones, e) Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos, f) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación de Juntas, g) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO 23: Son Atribuciones del VICEPRESIDENTE:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva; b) Supervisar las comisiones que se asignen; c) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTICULO 24: Son Atribuciones del SECRETARIO:

a.- Llevar el libro de actas.- b- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Asociación, excepto con lo relacionado con el dinero.- c.- Manejar el archivo y la correspondencia, d) Convocar a sesiones de Junta Directiva y Asamblea General junto con el Presidente, e) Llevar al día el registro de los miembros de la Asociación, f) Cualquier otra actividad afín a la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 25: Son Atribuciones del TESORERO:

Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las aportaciones en concepto de membresías y cuotas mensuales de las Juntas socias, b) Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista, c) Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, d) Informar a la Junta Directiva sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), f) Llevar el inventario de los bienes de la Junta, g) Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos, h) Presentar ante la Asamblea un

informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTICULO 26: Son atribuciones del **FISCAL:** a) Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización, b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes de las membresías y aportaciones de las Juntas Socias, contribuciones y otros ingresos, c) Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la junta, d) Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTICULO 27: Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a) Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b) Integrar algún comité según se acuerde en sesión de Junta Directiva. c) Monitorear las diferentes actividades que realicen los comités sectoriales; y, d) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Juntas Sociales.

ARTICULO 28: Del Comité de Vigilancia: Dentro de la Asociación desempeña un papel muy importante, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Asociación. Serán sus funciones: a) Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b) Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c) Vigilar que todas las Juntas socias cumplan con sus obligaciones. d) Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Asociación. e) Otras inherentes al cargo y que formen parte del buen funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO 29: De los Comités de Apoyo: La Junta Directiva de la Asociación de Juntas de Agua podrá apoyarse en la organización de los siguientes comités de Apoyo: a) Comité de Organización y Participación Comunitaria. b) Comité de Planificación y Gestión. c) Comité de Fortalecimiento Organizacional. d) Comité Administrativo, Financiero; y, e) Comité de Salud y Gestión Ambiental; los que pueden ser coordinados por vocalías sectoriales.

ARTICULO 30: Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de agua y saneamiento que sean de beneficio a la población de las comunidades, en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Juntas socias y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna que oportunamente se emitan, debiendo siempre apoyarse en los Alcaldes Auxiliares y el Promotor de Salud asignado a la zona.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTICULO 31.- Para el cumplimiento de los fines de la Asociación de Junta Administradoras de Agua del Municipio

de El Negrito, departamento de Yoro, los recursos económicos de la Asociación podrán constituirse: a) Con bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación ya sea por compras, donaciones, legados o herencias. b) De las contribuciones de las Juntas socias en concepto de membresía y el porcentaje mensual de aportación que se apruebe en asamblea general. c) Fondos de actividades desarrolladas sin que persigan fines mercantiles. d) Con donaciones de origen nacional e internacional para financiar sus programas y proyectos.

ARTICULO 32.- Los recursos económicos de la Asociación de Juntas, se emplearán exclusivamente para el fortalecimiento de la organización y para el apoyo de las Juntas socias y sus comunidades.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 33.- La disolución y liquidación de la Asociación de Juntas Administradoras de Agua del municipio de El Negrito, departamento de Yoro, se podrá dar por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria por las dos terceras partes de los miembros asistentes. b) Por no contar con número suficiente de miembros que hagan quórum, de tal forma que imposibilite la continuidad de la Asociación. c) Por alejarse de los objetivos y fines que le dieron origen. d) Por sentencia Judicial; y, e) Por resolución del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 34.- Una vez acordada la disolución, se nombrará una comisión liquidadora encargada de cubrir las obligaciones contraídas a nombre de la Asociación frente a terceros, y el remanente si los hubiere, serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea General de Juntas socias, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 35.- En caso de reforma de los presentes Estatutos, estos deberán ser aprobados en Asamblea General y serán sometido a aprobación del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización y lo no previsto se regulará de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes y aplicables en el país.

ARTICULO 36.- El ejercicio financiero de la Asociación de Juntas de Agua, coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTICULO 37.- Los programas, proyectos o actividades que la Asociación de Juntas de Agua Ejecute, no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

ARTICULO 38.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

ARTICULO 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO; (AJAASNY)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO; (AJAASNY)**, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO; (AJAASNY)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO; (AJAASNY)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO; (AJAASNY)**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL...”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

5 F. 2022.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Certifica: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No 818-2021. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, la cual corre agregada al expediente administrativo No. PJ-30042021- 268 por la Abogada ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR, actuando en su condición de apoderada legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL PITO, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR, actuando en su condición de apoderada legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL PITO, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por el impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL PITO, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado y que, a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados de folio número dos a folio número veinticuatro (f-02, f-24) los documentos referentes a Carta Poder, certificación de punto de acta facultando al presidente de la Junta Administradora de Agua para contratar un profesional del Derecho que los represente, certificación de punto de acta de elección de la junta directiva, certificación de acta de constitución, certificación de acta de discusión y aprobación de los estatutos, certificación de inscripción de la junta directiva, extendida por la Municipalidad de Siguatepeque, certificado de autenticidad de firma en los siguientes documentos: a) Carta Poder, b) Certificación donde se faculta al presidente de la Junta de Agua, c) Certificación de punto de acta de elección de junta directiva, d) Certificación de acta de constitución de la Junta Administradora de Agua, e) Certificación de acta de discusión y aprobación de los estatutos)certificación de inscripción de la Junta Directiva extendida por la Municipalidad de Siguatepeque, copias fotostáticas de las Tarjetas de Identidad de los miembros de la junta directiva, con su respectiva autentica, enunciados en su respectivo orden.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...”. Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en

su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: **1.-El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2.-Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.**

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia **“Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.**

SEXTO: Se constituye la organización cuya denominación será Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y se reconocerá con las siglas siguientes: **JAAS de la Aldea El Pito, Municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua**, como una asociación de servicio comunal, de **duración indefinida**, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de dicha comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General y demás reglamentos, Código de Salud y Ley General del Ambiente y demás Leyes Aplicables efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la **aldea el Pito;**

SEPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL PITO, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, la asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

OCTAVO: Que el presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

PORTANTO:EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESENTRALIZACIÓN en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-

2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL PITO, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL PITO, DEL MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.

**CAPITULO I
CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION
Y DOMICILIO**

ARTICULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y se reconocerá con las siglas siguientes: **JAAS** de la **aldea El Pito, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua**, como una asociación de servicio comunal, de **duración indefinida**, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de dicha comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General y demás reglamentos, Código de Salud y Ley General del Ambiente y demás Leyes Aplicables efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la **aldea El Pito**;

ARTICULO 2.- El domicilio legal será en la **aldea El Pito, del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua** y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTICULO 3.- Se considera componentes del sistema de agua potable los siguientes: **1) La Microcuenca** que comprende el área de terreno delimitada y protegida, **2) El Acueducto** que comprende las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, **3) Saneamiento** que comprende las obras físicas para el saneamiento ambiental en cada uno de los hogares. Construido por la comunidad.

**CAPITULO II
DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

ARTICULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular y normal el funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Básico (JAAS) y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema agua potable y saneamiento.

ARTICULO 5.- La Organización tendrá los siguientes **objetivos**: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.- b.- Asegurar una correcta administración del sistema.- c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema.- d.- Solicitar capacitación y asesoría a las instituciones competentes según la ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.- e.- Gestionar financiamiento para mejorar e. servicio de abastecimiento de agua potable y el saneamiento básico de la forma siguiente: 1) Obtención del área de la microcuenca por medio de la compra, firma de convenios con dueños de terreno 2) Mejorando la infraestructura 3) construyendo obras que ayuden a mejorar el saneamiento de la comunidad.- f.- Vigilar

porque la población use y maneje el agua adecuadamente y evitando el desperdicio del agua. g.- Gestionar la asistencia técnica de SANAA necesaria para mantener adecuadamente el sistema.- h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema: 1) Microcuencas 2) Acueducto 3) Saneamiento Básico).- i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. Básicos.- j.- Vigilar que la población practique hábitos higiénicos y sanitarios en los hogares.

ARTICULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones **ordinarias**, en concepto de tarifa mensual por pagos del servicio de agua potable y **extraordinaria** en concepto de cuotas como ser actividades sin fines de lucro discutidas y aprobadas por la asamblea de usuarios con su firma respectiva en acta, categorización de la tarifa en base a : 1) Capacidad de pago 2) Número de familia por vivienda 3) Número de llaves adicionales 4) Otras consideraciones establecidas por la junta directiva de acuerdo a la inversión que se requiera hacer el sistema de agua potable y saneamiento estimado por la misma.-b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados.- c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema.- d.- Gestionar, canalizar y ejecutar recursos financieros de entes nacionales e internacionales.- e.- Coordinar y asociarse con otras juntas (Asociación de Juntas Administradoras de Agua a nivel Municipal AJAAMTE) e instituciones públicas y privadas para mantener y mejorar el sistema.- f.- Promover la integración de la comunidad e involucrarla con el sistema.- g.- Conservar, vigilar, mantener y aumentar el área de la microcuenca cada año.- h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema de agua potable y saneamiento.

**CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS DE LAS CLASES DE MIEMBROS,
OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

ARTICULO 7.- La Junta Administradora de Agua potable y Saneamiento "JAAS" tendrá las siguientes categorías de miembros: **a) fundadores** **b) Activos.-** Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua potable y Saneamiento "JAAS".- b) Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.-

ARTICULO 8.- Son derechos de los miembros: a) ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto, b) Elegir y ser electos, c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva.- d) elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios, e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios, f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTICULO 9.- Son obligaciones de los miembros(usuarios directivos): a) Conectarse en el acueducto y al sistema de saneamiento, b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. c.- Asistir puntualmente a las reuniones d.- Participar en cualquiera de las comisiones que se le asigne.- e.- Vigilar por el buen estado de las partes del sistema. f.- Realizar labores de mantenimiento y mejoramiento del sistema cuando la junta los requiera.- g.- Mantener limpio los solares, pilas, letrinas y la vivienda para prevenir las enfermedades.- h.- Pagar una multa equivalente al valor de un día de trabajo por no asistir a las reuniones.- i-Permitir la inspección de las instalaciones, letrinas, pilas a personal autorizado de la Junta.- j.- Pagar puntualmente la tarifa dentro de los primeros diez días del mes siguiente.- k.- Pagar una multa establecida por la junta por el incumplimiento de las obligaciones.

**CAPITULO IV
DE LOS MIEMBROS, ATRIBUCIONES DE CADA ORGANO,
ASAMBLEA DE USUARIOS, JUNTA DIRECTIVAS,
COMITE DE APOYO**

ARTICULO 10: La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de : a.- Asamblea de Usuarios.- b.- Junta Directiva.- c.- Comités de apoyo integrada por : 1) Comité de Microcuencas.- 2) Comité de Operación y Mantenimiento.- 3) Comité de Saneamiento y Educación de Usuarios 4) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTICULO 11: Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Son funciones de la Asamblea de usuarios: a.- Elegir los miembros directos de la Junta los que coordinarán los comité- b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta.- c.- Aprobar los informes trimestrales de la ejecución del presupuesto vigente y del Plan Operativo Anual POA. d) Resolver la aprobación de sanciones para faltas graves de renovar o suspender cualquier miembro directivo propuesto o no propuesto por los demás miembros de la junta directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 12.- Después de la Asamblea de usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento estará integrada por hombres y mujeres mayores de diez y ocho años electos por el voto mayoritario de la asamblea de usuarios o por los presente en la reunión después de una espera de media hora para que se presenten los usuarios; deberá considerar la equidad de género; y estará en funciones por un período de dos años y podrá ser nombrada por un periodo mas en forma consecutiva, ejercerán los cargos ad honores, para ser miembro de la Junta directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 13 del Reglamento de Juntas de Agua y Saneamiento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros cinco propietarios y dos vocales:” 1.- Un Presidente(a).- 2.- Un Vicepresidente(a); 3.- Secretario(a).- 4.-Un Tesorero(a).- 5. - Un Fiscal.- 6.- Un Vocal Primero; y, 7.- Un vocal segundo.

ARTICULO 13.- La Junta directiva tendrá las siguientes funciones: a.- brindar informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto y el seguimiento del Plan Operativo Anual “POA” ,en el orden siguiente el primero en **marzo** el segundo en **junio** el tercero en **septiembre** y el cuarto en **diciembre** .- b.- Elaborar el presupuesto anual y el Plan Operativo Anual “POA” y presentarlo a la asamblea de usuario en el mes de enero .- c.- coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua.- d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad.- e.- Depositar los fondos en una cuenta bancaria a nombre del presidente, Tesorero y el fiscal; si los directivos consideran conveniente las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad.- f.- Asistir a las reuniones de la asociación de juntas administradoras de agua potable y saneamiento.- g.- Cancelar o superar el servicio de agua a los directivos y usuarios por el no cumplimiento de las leyes, Reglamentos, estatutos y acuerdos aprobados en sesiones de directiva o de asamblea o por poner en peligro la vida de los habitantes de la comunidad al realizar prácticas que afecten la salud.- h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua.- Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca.- i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los usuarios como ser letrinas, pilas, solares y las viviendas que se encuentren en las condiciones higiénico sanitarias.- j.- Nombrar los delegados de los comités lo mismo que el personal de trabajo de la junta como ser el fontanero y otro que estime conveniente siempre que no se necesite de una asesoría para su nombramiento k.- Informar a la asociación de juntas sobre las labores realizadas en la comunidad así como los problemas no resueltos.

ARTICULO 14.- Para tratar los asuntos relaciones con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria.- b.- La Junta directiva se reunirá una vez por mes y en forma extraordinaria o cuando sea convocado por la AJAAMTE o u otra institución.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTICULO 15.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta, serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros.- b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente.- c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones.- d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta.- e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados.- f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta.- g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada.- h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero.- i.- Vigilar la bodega. j.- estará formado por un coordinador que será el **fiscal** tendrá delegados nombrados por la asamblea o el coordinador y serán ratificados por la directiva el número será de acuerdo a la magnitud del trabajo.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTICULO 16.- La Junta directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento.- b.- Comité de Microcuenca.- c.- Comité Saneamiento y Educación de Usuarios.

ARTICULO 17.- Estos comités estarán integrados por un coordinador y delegados o nombrados uno por cada 15 usuarios o el número que la junta directiva estime conveniente el Coordinador del Comité de Salud será el **Vocal Primero** y el Coordinador del Comité de microcuenca será el **Vocal Segundo** y el Coordinador de Comité de Operación y Mantenimiento será el **Vicepresidente** y los delegados podrán ser nombrados por la asamblea o por cada coordinador y ratificados por la directiva de acuerdo al trabajo a realizar, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los comités de operación y mantenimiento y de micro cuenca el Alcalde Auxiliar fontanero y representante dei la UMA y al Promotor de Salud y al personal comunitario de salud pública asignado de la zona como miembro del comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 18.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Un fiscal, f) vocal Primero, g) vocal segundo.

ARTICULO 19.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones.- b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones c.- Elaborar la agenda con el Secretario, d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones, e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.- f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento JAAS.- g.- Solicitar un informe por escrito a el fontanero y presentarlo a los directivos y usuarios.- h.- Firmar con el Presidente las salidas del dinero de tesorería de la junta.

ARTICULO 20.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta directiva.-

b.- Supervisará las comisiones que se asignen.- .Coordinar el comité de operación y mantenimiento d) Nombrar los delegados del comité de operación y mantenimiento.- e) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTICULO 21.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas.- b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero.- e.- Encargarse de la correspondencia. - d.- Convocar junto con el Presidente.- e.- Llevar el registro de abonados.- f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora de agua potable y saneamiento JAAS- g.- Manejo de planillas de mano de obras. h- firmar las actas con el presidente.

ARTICULO 22.- Son atribuciones del **TESORERO:** es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indique ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema.- b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista.- c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se, refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua).- d.- Informar mensualmente a la Junta directiva, municipalidad y la Asociación de Juntas Administradora de Agua a nivel Municipal AJAAMTE sobre el manejo económico y financiero (cuenta bancaria), gastos e inversiones lo mismo de las necesidades económicas que tiene la junta.- e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas.- f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta.- g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondo.- h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad. i.- Firmar las salidas egresos de la junta.

ARTICULO 23.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización.- b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema.- c.- comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta.- d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.- e.- Coordinar el comité de vigilancia f.- Nombrar los delegados de vigilancia. Y someterlos a ratificación ante los directivos g.- Llevar el inventario de los bienes de la junta.- h.- Cargarles los bienes de la junta a las personas que los tienen en su poder para uso o custodia y descargárselos cuando esto ya no los tengan esto se deberá hacer por medio con una nota donde se explica el estado, el uso en que se utilizará el bien de la junta en un libro único donde firmará el que recibe el bien y el Fiscal que lo entrega

ARTICULO 24.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.-Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea.- b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico.- c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.- d) Nombrar los delegados de salud y de microcuena.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

ARTICULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados.- b.- Con bienes muebles e inmuebles y trabajos que aportan los abonados.- c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema.- d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 28.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán los que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

ARTÍCULO 30.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Propiedad.

ARTÍCULO 31.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL PITO, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL PITO, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, presentará anualmente ante el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA, EL PITO, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL PITO, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, se hará de conformidad a sus

estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL PITO, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA, WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.** Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

5 F. 2021.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Asamblea General del **CONSEJO NACIONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA(CNIC), CERTIFICA.** El punto cinco del acta de asamblea general de fecha diecinueve (19) de agosto del 2021, **QUE LITERALMENTE DICE:** **PUNTO CINCO:** Discusión y Aprobación del cambio de nombre de la Dirección General de Cinematografía. Desarrollo: El pleno de la Junta Directiva del Consejo Nacional de la Industria Cinematográfica (CNIC), considera que para una mejor representación de su

estructura como órgano desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia técnica, administrativa y financiera y para cumplir con estándares internacionales para el buen funcionamiento y cumplimientos de los objetivos de la Institución se decide cambiar el nombre de Dirección General de Cinematografía a **INSTITUTO HONDUREÑO DE CINEMATOGRAFÍA** el cual también será conocido por sus siglas **IHCINE**. Votación: Después de un debate de los miembros presentes se somete a votación el Punto Quinto. Resolución: Escuchados que fueron uno a uno los votos de cada uno de los miembros del Consejo Nacional de la Industria Cinematográfica, **CONSIDERANDO QUE:** El cambio en la nomenclatura de la Institución no afecta su carácter desconcentrado, ni su personalidad jurídica, se resuelve en la presente asamblea: Que aprueban el cambio de nombre de la Dirección, por tanto, desde la fecha se realizarán las gestiones para que se le conozca como: **INSTITUTO HONDUREÑO DE CINEMATOGRAFÍA. (IHCINE).**

Y para los fines que se estimen convenientes, se extiende, firma y sella la presente **CERTIFICACIÓN**, misma que es **CONFORME CON SU ORIGINAL**, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes enero del año 2022.-

GUILLERMO JOSÉ VALLADARES CASTELLANOS
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

5 F. 2022

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA
DE SANIDAD VEGETAL DEPARTAMENTO
REGULATORIO DE INSUMOS AGRICOLAS**

**AVISO DE REGISTRO-GER DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

La Abg. **MARIA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TRATAVIN SUPER 54 FS**, compuesto por los elementos: **14% CLOTHIANIDIN, 40% THIODICARB.** Toxicidad: "4"

Grupo al que pertenece: **NEONICOTINOIDE, CARBAMATO**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA PARA TRATAMIENTO DE SEMILLA**

Formulador y País de Origen: **QINGDAO RAINBOW CHEMICAL, CO., LTD. / CHINA**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA** EXPEDIENTE N. 2111-1120

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 28 DE ENERO DEL 2022
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPTO. REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS (DRIA)**

5 F. 2022

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA
DE SANIDAD VEGETAL DEPARTAMENTO
REGULATORIO DE INSUMOS AGRICOLAS**

**AVISO DE REGISTRO - GER DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

La Abg. **MARIA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ACROMORPH PLUS 40 SC**, compuesto por los elementos: **10% CYAZOFAMID, 30% DIMETHOMORPH.**

Toxicidad: "5"

Grupo al que pertenece: **CYANOIMIDAZOLE, MORFOLINA**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**

Formulador y País de Origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL, CO., LTD. / CHINA**

Tipo de uso: **FUNGICIDA** EXPEDIENTE N. 2111-1114

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 28 DE ENERO DE 2022
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPTO. REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS (DRIA)**

5 F. 2022

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 15 DE FEBRERO DEL 2022. NUM. 35,849

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 8-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 Atribución 9) de la Constitución de la República de Honduras, el Presidente de la República tiene la competencia de "Participar en la formación de las leyes presentando proyectos al Congreso Nacional por medio de los Secretarios de Estado".

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245, atribuciones 2), 20) y 30) de la Constitución de la República de Honduras, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y, la competencia de: "Dirigir la política general del Estado y representarlo; dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional; Dirigir la política económica y financiera del Estado y los demás que le confiere la Constitución y las Leyes".

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 8-2022

A. 1 - 6

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 031-2022

A. 6 - 7

AVANCE

A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

CONSIDERANDO: Que el actual Gobierno de la República correspondiente al período 2022-2026 al iniciar su gestión a cargo de la Administración del Estado, encontró unas finanzas públicas deterioradas, sin recursos financieros suficientes para cubrir todas las obligaciones pendientes de pago, debido a la baja disponibilidad de fondos en la Tesorería General de la República (TGR); teniendo apenas disponibilidad para el pago de sueldos y salarios.

CONSIDERANDO: Que el Erario Público ha sido devastado por la anterior Administración del Estado, dejando al mismo altamente endeudado, con un saldo

de deuda pública de US\$.15,679.2 Millones en 2021 (equivalente a L.381,716.4 Millones); mientras la pobreza incrementó de cincuenta y ocho por ciento (58%) en 2009 a setenta y cuatro por ciento (74%) en 2021.

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en Decreto No.107-2021 del 10 de Diciembre de 2021, no incorpora todos los gastos que impactan en las Finanzas Públicas, lo que impide una adecuada planificación y ejecución de los programas y proyectos del Gobierno; asimismo este instrumento presenta una serie de inconsistencias, lo que refleja falta de transparencia al no precisar todos los gastos y obligaciones del Estado, como son: El total del servicio de la deuda pública (en el 2022 alrededor de L.3,500.0 millones en intereses y comisiones de la deuda); Deuda flotante (cuentas por pagar) del Gobierno Central; Deuda flotante (cuentas por pagar) de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); Gastos y Deuda de las Municipalidades; Contingencias Fiscales; Inversiones de proyectos a través de Asociaciones Público-Privada (APP); y los fideicomisos no están todos incluidos en el presupuesto (Fideicomiso Registro Vehicular), aunado al manejo de recursos en cuentas especiales por separado; adicionalmente no se registra la deuda de los fideicomisos como parte de la deuda pública.

CONSIDERANDO: Que la proyección de los ingresos tributarios es insuficiente para cubrir el gasto presupuestado,

porque con base al actual presupuesto del Estado para el año 2022 el 102.2% de los impuestos tributarios serán utilizados en el pago de sueldos y salarios y servicio de la deuda (Amortización, comisiones e intereses), y para hacer frente al pago del resto de las obligaciones y gastos (Inversión, medicamentos, subsidios transferencias a los Municipios, universidades, etc.), debiendo adoptar medidas extraordinarias y recurrir al endeudamiento.

CONSIDERANDO: Que existe una serie de objetos de gasto de transferencias corrientes en el presupuesto sin Beneficiario SIN-TRF y otras asociaciones sin fines de lucro (ONG's), situación que refleja la necesidad de adoptar medidas que permitan a las actuales autoridades regularizar la ejecución del presupuesto y reasignar las partidas presupuestarias de forma transparente.

CONSIDERANDO: Que posterior a la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

para el Ejercicio Fiscal 2022, se aprobaron tanto en el Poder Ejecutivo como en el Congreso Nacional una serie de Decretos legislativos y ejecutivos, que incrementan el gasto en sueldos y salarios tales como: Decreto PCM-130-2021, ratificado mediante el Decreto Legislativo No.108-2021, Decreto Legislativo No.100-2021 maestros del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), los cuales otorgan Acuerdos de plazas con carácter permanente con reconocimiento de su antigüedad, mismos que vienen a impactar de forma adversa en la masa salarial, sin que se haya previsto su financiamiento.

CONSIDERANDO: Que el saldo disponible en la Tesorería General de la República al cierre del año 2021, fue significativamente menor en comparación con años anteriores. Por lo que es evidente que se han utilizado malas prácticas en el uso de los recursos, asimismo no se cumple el principio de la caja única.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno tiene dentro de las alternativas para honrar sus obligaciones, solicitar préstamos al Banco Central de Honduras (BCH), una institución pública, para lo cual en el caso de los Derechos Especiales de Giro se requiere conforme el Artículo 40 de la Ley del Banco Central de Honduras, la aprobación de un Decreto de Emergencia, y en aras de procurar las mejores condiciones financieras, se recurre a éste para solicitar préstamos que permitan honrar las obligaciones

en esta etapa de transición mientras se implementan los mecanismos para el refinanciamiento de la deuda del Sector Público, como parte de las medidas económicas para hacer frente a las obligaciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la crisis fiscal y financiera que atraviesa el Estado, es necesario adoptar por parte del actual Gobierno una serie de medidas urgentes con el objetivo de restablecer el equilibrio dentro de las finanzas públicas; a fin de brindar atención a las necesidades básicas contenidas dentro del Programa Social del Gobierno dentro de las cuales se encuentran el subsidio total de energía para todas las familias que consumen hasta 150 kilovatios hora; rebaja en el precio del galón de los combustibles; matrícula gratis, merienda escolar y medidas de bioseguridad; bono tecnológico; subsidios al gas licuado de petróleo (GLP); reparación de centros educativos; reconstrucción de infraestructura pública afectada por los fenómenos de ETA e IOTA, proyectos de generación de empleo y otros prioritarios para la población y con ello estimular la inversión y reducir la pobreza, lo cual se pretende lograr, entre otras medidas, mediante la aprobación del presente Decreto.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar Estado de **EMERGENCIA FISCAL Y FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO**, para atender de manera integral y responsable la crisis fiscal y financiera heredada del Gobierno anterior a fin de restablecer su equilibrio y reactivar el crecimiento económico sostenible, autorizando a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que adopte las medidas extraordinarias requeridas en el ámbito fiscal y financiero, entre ellas la reasignación del gasto público, gestión de financiamiento de conformidad con las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, demás leyes y Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que en caso de ser necesario durante el Ejercicio Fiscal 2022 y 2023, realice la contratación directa de préstamos internos o externos, reasignación de recursos externos disponibles, colocación de títulos de deuda en el mercado doméstico o internacional y otras operaciones de crédito público en las condiciones financieras que obtenga al momento de su negociación, hasta por un monto de **DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA (US\$.2,000,000,000.00) adicionales al monto de endeudamiento autorizado en el Artículo 1 del Decreto No.107-2021 del 10 de Diciembre del 2021 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 17 de Diciembre de 2021, para realizar pago de servicio de deuda pública y para financiar el Presupuesto en el marco del cumplimiento de las Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal establecidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF) y su Cláusula de Excepción; estableciéndose un techo máximo de endeudamiento público del Sector Público no Financiero en relación al Producto Interno Bruto (PIB) de cincuenta y cinco por ciento (55%), el cual se compone por el saldo de la deuda en valor presente dividido entre el Producto Interno Bruto (PIB) y una concesionalidad ponderada mínima de la cartera de deuda externa total vigente de veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 3.- Reformar los artículos 50 y 51 del Decreto No.107-2021 de fecha 10 de Diciembre de 2021 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.35,800 el 17 de Diciembre de 2021, contenido del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2022**, los cuales se deberán leer de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 50.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado...

En caso de...

De existir un incremento nominal en el saldo de la deuda producto de las operaciones de gestión de pasivos, contará contra el techo de endeudamiento público autorizado en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para lo cual se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a realizar una reorientación en el gasto por igual monto y efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes, con la finalidad de mantener el equilibrio presupuestario.

Asimismo, se autoriza...

La Secretaría de Estado...

Se faculta a la Secretaría de...”

“**ARTÍCULO 51.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), está autorizada para realizar las colocaciones de los saldos disponibles de la emisión de títulos y valores de la deuda pública, establecida en el Artículo 1 del Decreto No.182-2020 contentivo de Presupuesto General de Ingresos de la

República Ejercicio Fiscal 2021, de fecha 22 de Diciembre de 2022 .

Los recursos captados...”

ARTÍCULO 4.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), realizar los movimientos, operaciones presupuestarias y financieras correspondientes, para que se utilice los recursos de apoyo presupuestario vigentes y disponibles que hayan sido otorgados al Gobierno por los Organismos Internacionales de Financiamiento para la atención de las prioridades identificadas en la emergencia del presente Decreto, el pago del servicio de la deuda pública y las asignaciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022 en el marco del cumplimiento de las Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal establecidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF) y su Cláusula de Excepción.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de febrero de 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS**

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

**Secretaría de Estado
en los Despachos de
Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. 031-2022

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero del año 2022

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho de abril del año dos mil catorce, mediante Decreto Legislativo No. 335-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo No. 33,403 de fecha 11 de abril del 2014, se crea la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, cuya finalidad es establecer un conjunto de regulaciones orientadas a fortalecer la industria del camarón cultivado en sus distintas etapas, a fin de elevar su competitividad, de manera tal que continúe siendo un sector de amplias contribuciones a la economía y desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 768-2014 de fecha veintidós de agosto del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo No. 33,528 de fecha diez de septiembre del mismo año, se acuerda aprobar el Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, el que en su artículo 5, 1 inciso f, establece que le corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG): “Emitir Acuerdo Ministerial que instruye a la Procuraduría General de la República a suscribir Contrato de Arrendamiento o concesión o su respectiva renovación”, cuyo procedimiento común y momento procesal se desglose en el Artículo 56 del cuerpo legal citado.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es autoridad superior en materia de pesca y

sus conexos, por consiguiente, establece normas específicas, para la explotación de los recursos marinos de Estado.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, 228, 321, 331, 332, 340, 341 y 352 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 28, 29, 36 numeral 8, 116, 118 numeral 2), 119 numeral 3, 120 y 122 de la Ley de la Administración Pública; 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo: 1 de la Ley para optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, Decreto No. 266-2013 de fecha 22 de enero de 2014 publicada mediante Gaceta No. 33,336 de fecha 23 de enero de 2014; 1, 2, 3, 4, 5 inciso k); 7, 8, 9, 98 de la Ley de Fortalecimiento a la Camaricultura, contenida en el Decreto No. 335-2013 de fecha 08 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,403 de fecha 11 de abril del 2014, el Decreto Número 105-2017, de fecha 26 de diciembre del 2017, que contiene la Reforma a los Artículos 6 y 20 de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, según Decreto No. 335-2013: 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 39, 43, 55, 56, 80, 82, 83, 85 Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, según Acuerdo Ejecutivo No. 768-2014, de fecha 22 de agosto de 2014 publicado mediante Gaceta No. 33,528 de fecha 10 de septiembre de 2014 y su reforma el Acuerdo Ejecutivo 007-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 16 de julio del año 2018. Artículo 78 de la ley de Pesca y Acuicultura, contenida en el Decreto No. 106-2015 y demás aplicables: Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar en base a la Resolución Ministerial SAG-014-2022, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022), que corre agregada bajo el Expediente Administrativo VAR-

231-2016, a la señora Procuradora General de la República, para que en nombre y Representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario Público a **SUSCRIBIR** entre el estado de Honduras y el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil. **PRODUCTOS DEL MAR, S. de R.L. de C.V. (PRODUMAR), CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO NACIONAL**, ubicado en la Isla El Venado, jurisdicción del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca y según la inspección efectuada por parte de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), la cantidad que resultó es de **TREINTAY SEIS HECTÁREAS (36 Has)** de extensión, para que en él opere un proyecto de cultivo de camarón denominado, **FINCA CAMARONERA PRODUMAR**, dicho predio tiene las siguientes colindancias; **AL NORTE**, calle El Venado; **AL SUR**, Estero El Carey; **AL ESTE**, propiedad de Aristides Barahona y Margarito Ayala; **AL OESTE**, Estero Las Doradas, con una vigencia de **VEINTE (20) AÑOS** a partir de la fecha de la Resolución respectiva y prorrogable a voluntad de las partes, sin limitar los requisitos que en el marco de su competencia la Procuraduría General de la República (PGR), considere deban quedar establecidos en protección y garantía del estado de Honduras y la parte solicitante.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE

MAURICIO GUEVARA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ABOG. JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

Pendiente Próxima Edición.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE REGISTRO-GER DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

El Abg. **MARIA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ALCAROX 5 GR**, compuesto por los elementos: **5% METALDEHYDE**.

Toxicidad: “4”

Estado Físico: **SOLIDO**

Tipo de Formulación: **GRANULADO**

Formulador y País de Origen: **SHANDONG WEIFANG CHEMICAL CO., LTD/CHINA**

Tipo de Uso: **MOLUSQUICIDA**

Expediente N. 2112-1412

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 04 DE FEBRERO DEL 2022
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULATORIO DE
INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

15 F. 2021.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE REGISTRO-GER DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

El Abg. **MARIA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NERON 20 SL**, compuesto por los elementos: **20% DIQUAT**.

Toxicidad: “4”

Estado Físico: **LIQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE (SL)**

Formulador y País de Origen: **SHANDONG WEIFANG CHEMICAL CO., LTD/CHINA**

Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Expediente N. 2111-1145

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 07 DE FEBRERO DEL 2022
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULATORIO DE
INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

15 F. 2021.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE REGISTRO-GER DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

La Abg. **MARIA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **APLACADOR PLUS 20 SC**, compuesto por los elementos: **5% BIFENTHRIN, 15% THIAMETHOXAM**

GrupoalquePertenece: **PIRETROIDE, NEONICOTINOIDE**
Toxicidad: "4"

Estado Físico: **LIQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA (SC)**

Formulador y País de Origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTDA./CHINA**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA, ACARICIDA**

Expediente N. **2111-1249**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 07 DE FEBRERO DEL 2022
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULATORIO DE
INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

15 F. 2021.

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), compareció ante este juzgado la Abogada **RITA ISABEL ROMERO**, en su condición Apoderada Legal del **PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNIDAD DE GUAPINOL, PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNIDAD DE BADO ANCHO, PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNIDAD DE SAN PEDRO, LAS BRISAS, PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNIDAD DE SAN PEDRO DE LAS MINAS, PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNIDAD PINALITO, PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNIDAD DE MALAFALDA, PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNIDAD DE CAYO SIERRA, PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNIDAD COLONIA EL TORONJAL, COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES COMUNES Y PÚBLICOS DE TOCOA**, incoando demanda Contenciosa Administrativa en Materia Ordinaria con orden de ingreso número **0801-2021-00446**, contra el **INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN)**, para que se declare nulidad de un acto administrativo, **consistente en la Resolución No.74-2021 de fecha 23 de abril del año 2021**, con infracción al ordenamiento jurídico vigente en materia de derechos humanos y de protección ambiental, se declare no ser conforme a derecho la resolución INHGEOMIN declarando su nulidad, reconocimiento del derecho de participación ciudadana en los procesos de adopción de decisiones sobre medio ambiente y desarrollo.- cuantía indeterminada.- se acompaña poder.-

KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARI ADJUNTA

15 F. 2022

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico certifica: la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.024-2022 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. VISTO:** Para resolver el expediente No.2021-SE-3421, de fecha 28 de diciembre de 2021, según lo ordenado en informe de fecha 03 de enero de 2022 emitido por la Dirección General de Sectores Productivos que obra a folio 12 del expediente de mérito, contentivo de la solicitud de **NOTIFICACION DE CAMBIO DE CONCESIONARIO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO.-** presentada por la Abogada **BALLERY BONNIE AVILEZ ANDRADEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el **No.19319**, en su condición de Apoderada Legal del señor **SVEN RISCHBIETH DE ROSSETTI** en su condición personal y de Representante Legal y Administrador Único de la **SOCIEDAD AGENCIA RISCHBIETH S.A** con RTN No. **0801- 9999-403870**. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 28 de diciembre de 2021, la Abogada **BALLERY BONNIE AVILEZ ANDRADEZ**, en su condición supra mencionada, presenta escrito contentivo de la **NOTIFICACION DE CAMBIO DE CONCESIONARIO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** en el cual acompaña Escritura Pública No.122 autorizada por el Notario **JULIO CESAR CRUZ BONILLA**, que

obra del folio 6 al 9, en la cual consta el "**CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO EN HONDURAS**", por medio del cual el señor **SVEN RISCHBIETH DE ROSSETTI** cede el derecho único y exclusivo que posee como titular de la licencia de **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO PARA TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**, inscrita bajo el No. 262, folio 12, Tomo 11, Resolución 481 b de fecha siete de junio de 1973 como concesionario de la Sociedad Mercantil **E.I DU PONT DE NEMOURS Y COMPANY INCORP (PHOTO PRODUCTS DEPARTMENT)** de nacionalidad estadounidense de los siguientes artículos: productos fotográficos industriales, de artes gráficas y radiográficas a la **AGENCIA RISCHBIETH S.A. CONSIDERANDO:** Que según informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, de fecha 03 de enero de 2022, que obra en el folio 12 del expediente de mérito, se constató en los Libros de Licencias de Representantes y Distribuidor y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, que al efecto lleva, que efectivamente existe el siguiente registro Licencia de Distribuidor No 262-1973, Tomo 11 de la sociedad mercantil **AGENCIA WERNER RISCHBIETH**, con la empresa concedente **E.I DU PONT DE NEMOURS Y COMPANY INCORP (PHOTO PRODUCTS DEPARTMENT)**, de nacionalidad estadounidense; con jurisdicción en todo el territorio nacional; en forma exclusiva; por tiempo indefinido; con Anotación Marginal inscrita el 14 de diciembre del 2012, el cual mediante Resolución No. 897-2012 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, resuelve declarar con lugar la solicitud de traspaso de titular a favor de **SVEN RISCHBIETH ROSSETTI** en la licencia de

Distribuidor Exclusivo, inscrita en el No. 262, folio 12, tomo 11 Resolución N. 481b de fecha siete de junio de 1973. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 17 de enero de 2022, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No.028-2022, en el cual fue del parecer **ACCEDER** a la **NOTIFICACION DE CAMBIO DE CONCESIONARIO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, presentada por la Abogada **BALLERY BONNIE AVILEZ ANDRADEZ**, inscrita" en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el **No.19319**, en su condición de Apoderada Legal del señor **SVEN RISCHBIETH DE ROSSETTI** en su condición personal y de Representante Legal así como administrador Único de la **SOCIEDAD AGENCIA RISCHBIETH S.A.**- así mismo que se instruya a la Dirección General de Sectores Productivos, para que realice la nota marginal del cambio de concesionario de la licencia de distribuidor exclusivo. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 4 de la ley de representantes, distribuidores y agentes de empresas nacionales y extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 16 de la ley de representantes, distribuidores y agentes de empresas nacionales y extranjeras establece que: La fusión, absorción, transformación, cambio de fines sociales, de razón o denominación social, de domicilio, la autorización para el uso de marcas y patentes por parte de filiales o de terceros y su modificación y, en general, cualquier cambio en la estructura u organización de la empresa concedente o la redistribución de mercados que ella hiciera con sus filiales o terceros, no será causa

de modificación, negativa de renovación o terminación del contrato de agencia, representación o distribución que hubiere concertado con concesionarios nacionales. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la ley de representantes, distribuidores y agentes de empresas nacionales y extranjeras establece que: Los casos no previstos en la presente Ley se regularán, en lo pertinente, por las disposiciones del Código de Comercio; en su defecto, por las del Código Civil y de las demás leyes aplicables a la materia. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 352 del Código del Comercio establece que: Las sociedades constituidas en alguna de las formas que establecen las fracciones I a V del artículo 13, podrán adoptar cualquier otro tipo legal. Asimismo, podrán transformarse en sociedades de capital variable. **POR TANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**, en aplicación de los artículos: 1, 7, 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83, 89, 137 y 138, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 4, 16 y 27 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 352 del Código del Comercio. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la **NOTIFICACION DE CAMBIO DE CONCESIONARIO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, presentada por la Abogada **BALLERY BONNIE AVILEZ ANDRADEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el **No.19319**, en su condición de Apoderada Legal del señor **SVEN RISCHBIETH DE ROSSETTI** en su condición personal y de Representante Legal y Administrador Único de la **SOCIEDAD AGENCIA RISCHBIETH S.A.** **SEGUNDO:** Conceder el cambio de concesionario de la licencia de **DISTRIBUIDOR**

EXCLUSIVO PARA TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, inscrita bajo el No. 262, folio 12, Tomo 11, Resolución 481b de fecha siete de junio de 1973, a favor de la SOCIEDAD AGENCIA RISCHBIETH S.A. así mismo se instruya a la Dirección General de Sectores Productivos, para que realice la nota marginal del cambio de denominación de la empresa supra mencionada. **TERCERO:** Una vez publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjera. **CUARTO:** En virtud que la Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. MARIA ANTONIA RIVERA. Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. CESAR ANDRES VERDE ZUNIGA.** Encargado de la Secretaría General Acuerdo No.197-2021.

Para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio Distrito central a los diecinueve días del mes de enero del dos mil veintidos

DUNIA GRISEL FUENTES CARCAMO
SECRETARIA GENERAL

15 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-22611
Fecha de presentación: 2020-08-18
Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MANUEL GIRALDO MENDEZ ABDALA
Domicilio: KM 1 CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Amor Medina Carranza

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KLEIN ULTRA SOFT

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites de limpieza, productos de limpieza, preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico, quitamanchas, productos para dar brillo, productos desengrasantes que no son para proceso de fabricación, preparaciones para el baño de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-32

Fecha de presentación: 2021-01-05

Fecha de emisión: 17 de mayo de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SUPERTIENDAS DETODO, S.A. DE C.V.

Domicilio: KM 1 CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Amor Medina Carranza

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EVERYDAY VALUE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos blanqueadores y para dar brillo, champús, productos cosméticos para el cuidado de la piel, cremas cosméticas, productos desengrasantes, detergentes, productos de glaseado para lavar la ropa, jabones antitranspirantes, jabones para avivar los colores de materia textil, productos de limpieza, líquidos antideslizantes, líquidos limpiaparabrisas, paños de limpieza impregnados con detergente, productos para perfumar el ambiente y la ropa, preparaciones blanqueadoras y cosméticas, preparaciones para pulir, preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico, quitamanchas, suavizantes para ropa, toallitas para secadoras de ropa y de preparaciones de limpieza de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Certifica: La Resolución que literalmente dice. **“RESOLUCIÓN No. 238-2022.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

VISTA: La solicitud de **RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA** presentada ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **JOSHLYN DANIELA ESCOTO GALLARDO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Organización Constituida en el Extranjero, denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, extremo que está acreditado mediante **CARTA PODER** de fecha cinco de enero del año dos mil veintidós, otorgada por parte del señor **JOSE FRANCISCO RIVERA HERNANDEZ**, quien actúa en su condición de Representante Legal en Honduras de la referida Asociación; petición que fue registrada con orden de ingreso número **PJ-13012022-45**.

ANTECEDENTE

En fecha trece de enero del año dos mil veintidós, compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **JOSHLYN DANIELA ESCOTO GALLARDO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Organización Constituida en el Extranjero, denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, a solicitar **RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA** a favor de su representada, petición que fue registrada con orden de ingreso número. **PJ-13012022-45**.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Como cuestión previa a la revisión de los hechos sobre los que versa la petición formulada por la Abogada **JOSHLYN DANIELA ESCOTO GALLARDO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la

Organización Constituida en el Extranjero, denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, se determinó que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, es competente para otorgar y/o reconocer la personalidad jurídica o incorporar en su caso, a las organizaciones no gubernamentales, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 numeral 2.15 de la Ley General de la Administración Pública.

SEGUNDO: Dado, que de la revisión previa, de la solicitud objeto de estudio, se logró determinar, por parte de la SECRETARIA GENERAL, que la documentación acompañada a la misma, se ajusta a los parámetros establecidos en los artículos 56, 57, 58 y 59 del Código Civil, relacionado con el artículo 4 numeral 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, se pasaron los autos a la vista de esta autoridad superior, para emitir la presente resolución, ya que el caso concreto, es de aquellos, que la resolución que se emita, no afectará derechos subjetivos o intereses legítimos, por lo que es procedentes prescindir del dictamen legal, tal y como lo establece el artículo 72 párrafo segundo de la ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO: Para resolver el problema jurídico puesto a la disposición de esta Secretaría de Estado, es oportuno hacer hincapié al artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública que nos indica lo siguiente: **“Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y, 9) Los Principios Generales del Derecho Público”.** Si bien es cierto que la Asociación Civil Internacional **ANGELES DE ESPERANZA** no es calificada como una Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) ante nuestro ordenamiento jurídico y como es competencia de esta Secretaría de Estado conocer lo pertinente a la Asociaciones

Civiles como lo indica el artículo 29 numeral 2.15 de la misma norma reproducida en este apartado, es meritorio remitirse a la jerarquía normativa conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública.

CUARTO: Aunado a lo anterior, es de vital importancia hacer un estudio sistemático de las normas emanadas de la voluntad soberana del pueblo y que se encuentran contempladas en la cúspide de nuestro ordenamiento jurídico. Es por ello que es meritorio citar el artículo 78 lo de la Constitución de la República que establece que: **“Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres”**. Es importante señalar que esta Secretaría de Estado se ha caracterizado por ser un garante por excelencia de la libertad de asociación, por ser un derecho inherente a la naturaleza humana.

QUINTO: Es fundamental al mismo tiempo remontarnos a lo que la doctrina internacional nos indica referente a la libertad de asociación. Es por ello que es meritorio hacer mención del instrumento internacional más importante de la región en materia de Derechos Humanos, como lo es la Convención Americana de Derechos Humanos. En el Pacto de San José se contemplan como derechos fundamentales e inherentes al ser humano el de la libre asociación (artículo 16) es por ello que esta Secretaría de Estado y en armonía con nuestras normas constitucionales, considera imperativo resolver la solicitud formulada por la Abogada **JOSHLYN DANIELA ESCOTO GALLARDO**, en aras de proteger el derecho de asociación contemplado en nuestra Constitución y en Instrumentos Internacionales.

SEXTO: Del análisis realizado a la pretensión formulada por la Abogada **JOSHLYN DANIELA ESCOTO GALLARDO**, en fecha trece de enero del año dos mil veintidós, se desprende que la Organización denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, es una organización no gubernamental sin fines de lucro de utilidad social, que nace en el Estado de Texas, en los Estados Unidos de Norteamérica cuya inscripción en el referido país se acreditó, mediante documento que se encuentra agregado del folio número ocho (f-8).

SEPTIMO: Si bien es cierto que la referida Asociación no es una ONGD conforme a lo establecido en la Ley Especial de Fomento Para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y su Reglamento, cabe recalcar que en virtud de garantizar el derecho de asociación y de religión, los cuales fueron previamente citados, es procedente reconocer la personalidad jurídica de la Organización denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, para que la misma pueda operar legalmente en el país. En vista de que nuestro ordenamiento jurídico no regula el reconocimiento de las personas jurídicas sin fines de lucro con objetivos religiosos, es meritorio tomar por analogía lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Fomento Para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, en aras de garantizar la legalidad del proceso administrativo y de lo presentado por la parte interesada.

OCTAVO: De conformidad con las consideraciones que anteceden, esta Secretaría de Estado, llega al convencimiento de que la organización denominada, **ANGELES DE ESPERANZA**, reúne todos los requisitos exigidos, para poder operar legalmente en el país, por lo que es procedente su **RECONOCIMIENTO** y consecuentemente su inscripción ante la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para poder operar en el país.

DECISIÓN

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 77, 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 12 y 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 7, 26 numeral 2), 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 6, 89, 10, 11, 15, 24, 25, 26 y demás aplicables; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; PCM-055-2017 publicado en fecha 12 de septiembre de 2017; Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer la Personalidad Jurídica de la Organización Constituida en el extranjero denominada **ANGELES DE ESPERANZA** y que pueda operar conforme a lo señalado en su naturaleza jurídica como una Asociación sin fines de lucro y utilidad social.

SEGUNDO: Tener como representante legal de la organización constituida en el extranjero denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, a el señor **JOSE FRANCISCO RIVERA HERNANDEZ**; quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar los mismo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

TERCERO: Una vez que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización haya incorporado la organización constituida en el extranjero denominado **ANGELES DE ESPERANZA**, procederá a inscribir el representante legal de dicha organización.

CUARTO: La organización constituida en el extranjero denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización a través de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC); los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: La organización constituida en el extranjero denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, se somete a las Disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando

obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de la organización constituida en el extranjero denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo. Se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

QUINTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles para que realice la inscripción correspondiente. **-NOTIFIQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES SECRETARIO GENERAL...**". Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL**

15 F. 2022

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL**

**DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS**

**AVISO DE REGISTRO -GER DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de **Registro** de plaguicidas o sustancia afín.

La Abg. **MARIA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa: **RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AZTROSTAR TOP 32.5 SC** compuesto, por los elementos: **20% AZOXYSTROBIN, 12.50% DIFENOCONAZOLE**

Toxicidad: **"5"**

Grupo al que Pertenece: **ESTROBILURINA, TRIAZOL**

Estado Físico: **LIQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSION CONCENTRADA (SC)**

Formulados y País de Origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO. LTDA. / CHINA**

Tipo de Uso: **FUNGICIDA**

EXPEDIENTE N. 2111-1248

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, liso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 04 DE FEBRERO DEL 2022
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMAN
JEFE DEL DEPTO. REGULATORIO
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)**

15 F. 2022

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL**

**DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS**

**AVISO DE REGISTRO -GER DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abg. **MARIA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa: **RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **LEGATUS MIXX 30 OD**, compuesto por los elementos: **20% ATRAZINE, 7% MESOTRIONE, 3% NICOSULFURON**

Toxicidad: **"5"**

Grupo al que Pertenece: **TRIAZINA, TRICETONA, SULFONILUREA.**

Estado Físico: **LIQUIDO**

Tipo de Formulación: **DISPERSION EN ACEITE**

Formulador y País de Origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD / CHINA**

Tipo de Uso: **HERBICIDA.**

EXPEDIENTE N. 2112-1413

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 20 DE ENERO DEL 2022
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMAN
JEFE DEL DEPTO. REGULATORIO
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)**

15 F. 2022

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULADOR DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN-GER DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

La Abg. **TANIA ELIZABETH ELVIR**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CULTAR 25 SC**, compuesto por los elementos: **PACLOBUTRAZOL 25%**.

Toxicidad: "5"

Grupo al que pertenece: **TRIAZOL**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**

Formulador y País de Origen: **SYNGENTA PROTECCION DE CULTIVOS LTD. / BRASIL; PHYTEUROP / FRANCIA**

Tipo de Uso: **REGULADOR DE CRECIMIENTO**

EXPEDIENTE No. 2112-1434

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 22 DE DICIEMBRE DEL 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"

MODIFICACIÓN: Renovación y actualización de etiqueta y panfleto RTCA 65.05.67:18, según Resolución (COMIECO-XCIII) No. 434-2020, vigente a partir del 10 de agosto-2021.

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPTO. REGULADOR
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

15 F. 2022

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULADOR DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN-GER DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

La Abg. **TANIA ELIZABETH ELVIR**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **REGLONE 20 SL**, compuesto por los elementos: **20% DIQUAT**.

Toxicidad: "4"

Grupo al que pertenece: **BIPIRIDILIO**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE**

Formulador y País de Origen: **SYNGENTA AGRO, S.A. DE C.V. / MÉXICO**

Tipo de Uso: **HERBICIDA**

EXPEDIENTE No. 2111-1308

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 13 DE DICIEMBRE DEL 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"

MODIFICACIÓN: Por la no Renovación del formulador y origen (syngenta Chemicals BV. / Belgica); por actualización de etiqueta y panfleto RTCA 65.05.67:18, según Resolución (COMIECO-XCIII) No. 434-2020, vigente a partir del 10 de agosto-2021.

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPTO. REGULADOR
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

15 F. 2022

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE RENOVACIÓN -GER DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Plaguicidas o Sustancia Afín.

La Abg. **TANIA ELIZABETH ELVIR**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GRAMOXONE SUPER 20 SL**, compuesto por los elementos: **20% PARAQUAT**.

Toxicidad: "3"

Grupo al que pertenece: **BIPIRIDILIO**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE**

Formulador y País de Origen: **SYNGENTA AGRO, S.A. DE C.V. / MÉXICO; SYNGENTA, S.A. / COLOMBIA**

Tipo de Uso: **HERBICIDA EXPEDIENTE No. 2112-1342**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE ENERO DEL 2022
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPTO. REGULATORIO
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

15 F. 2022

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN-GER DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

La Abg. **TANIA ELIZABETH ELVIR**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GRAMURON-X 30 SC**, compuesto por los elementos: **20% PARAQUAT, 10% DIURON**.

Toxicidad: "4"

Grupo al que pertenece: **BIPIRIDILIO, UREA**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**

Formulador y País de Origen: **SYNGENTA AGRO, S.A. DE C.V. / MÉXICO**

Tipo de Uso: **HERBICIDA EXPEDIENTE No. 2112-1387**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"

MODIFICACIÓN: Por la no Renovación del formulador y origen (**WESTRADE GUATEMALA, S.A. / GUATEMALA**); por actualización de etiqueta y panfleto RTCA 65.05.67:18, según Resolución (**COMIECO-XCIII**) No. 434-2020, vigente a partir del 10 de agosto-2021.

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPTO. REGULATORIO
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

15 F. 2022

Poder Judicial
JUZGADO DE LETR-P.S
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** que en fecha trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), el abogado **GUILLERMO SAMIR PEÑA JIMENEZ**, en su condición de apoderado legal de la señora **TANIA MARLENE LOPEZ MEDINA**, incoando demanda contenciosa administrativa en materia ordinaria con orden de ingreso número **0801-2021-00357**, en contra el Estado de Honduras a través de la **COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)**, impugnando un acto expreso de carácter particular consistente en la providencia **SEGSE-NE-417/2021** de fecha 8 de julio del año 2021 y notificándonos electrónicamente el 12 de julio del año en curso que toman como de carácter definitivo y resolutorio, que esta se basa en una opinión técnica emitida por el departamento de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, opinión técnica de fecha 21 de enero del año 2021 que toma como un acto definitivo; lo que genera un acto ilegal y desaparegado completamente de derecho por lo cual es nulo, se reconozca una situación jurídica individualizada, se solicita la restitución del derecho de un servidor público a recibir un trato justo y respetuoso en el ejercicio de su cargo y a su dignidad personal. Se solicita reasignación, traslado, permuta o promoción de nuestra representada a un puesto laboral de igual o mejores condiciones, asimismo la homologación del salario en relación a su nuevo puesto. Se adjuntan documentos. Poder.

ESTEFANY GABRIELA MENDOZA GARCÍA
SECRETARIA ADJUNTA

15 F. 2022

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria general de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La licencia de distribuidor exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**, el infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 de la ley de representantes, distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente licencia a **SERVICIOS DE INGENIERIA EN SEGURIDAD ELECTRONICA Y PROTECCIÓN ELECTRICA S. DE R.L. (SIS)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la empresa concedente **HIREF S.P.A.**, de nacionalidad italiana; con jurisdicción en todo el **TERRITORIO NACIONAL**; otorgada mediante resolución número 720-2015

de fecha 06 de agosto del 2015, mediante carta de representación de fecha 14 de mayo de 2015; fecha de vencimiento: por tiempo indefinido; **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y coordinador del gabinete sectorial de desarrollo económico Sadra Patricia Flores Lopez, Secretaria, General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ
SECRETARIA GENERAL

15 F. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2774

Fecha de presentación: 2021-06-07

Fecha de emisión: 20 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: REPSOL, S.A.

Domicilio: C/ Méndez Álvaro, nº. 44, 28045 Madrid (MADRID), España

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

GISSEL ZALAVARRIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (4)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

REPSOL SMARTER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites y grasas industriales, lubricantes; aceites y grasas lubricantes, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**

Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

LA EMPRESA NACIONAL DE

ARTES GRÁFICAS

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.**

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2021-3170
 Fecha de presentación: 2021-06-25
 Fecha de emisión: 26 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, Mauricio

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: COLOR VERDE

J.- Para Distinguir y Proteger: Administración de negocios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-9158
 Fecha de presentación: 2020-02-25
 Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PEACOCK TV LLC
 Domicilio: 1201 North Market Street, Suite 1000 Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 88616944 de fecha 13/09/2019 de Estados Unidos de América

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PEACOCK

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de educación y entretenimiento, principalmente, proporcionar, mostrar y exhibir contenido audiovisual en vivo y pregrabado en los campos de reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; proporcionar un sitio web presentando contenido audiovisual en vivo y pregrabado, específicamente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música, y video clips. clips de audio, clips de música, clips de película y fotografías, en los campos de reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; proporcionar un sitio web presentado juegos interactivos y de video, proporcionar juegos interactivos en línea, proporcionar información en línea vía redes inalámbricas, el internet y redes de computadora globales, regionales y locales, en los temas de películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música; proporcionando recursos interactivos en línea y guías de programación en los temas de películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música adaptada a las preferencias de la

programación del espectador; servicios de publicación electrónica, principalmente, publicación en línea de texto, gráficos, fotografías, imágenes y trabajos audiovisuales de otros para transmisión o descarga, presentando reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; producción y distribución de trabajos audiovisuales, principalmente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales, música y podcasts, para transmitir o descargar en los campos de reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; alquiler de trabajos audiovisuales, principalmente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales, música y podcasts, en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; alquiler de video juegos; producción y distribución de software de juegos de computadora y de video; proporcionar blogs en la naturaleza de un diario en línea a través del internet presentando reportaje de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-9159
 Fecha de presentación: 2020-02-25
 Fecha de emisión: 17 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PEACOCK TV LLC

Domicilio: 1201 North Market Street, Suite 1000 Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PEACOCK

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicaciones de software para dispositivos electrónicos móviles y dispositivos electrónicos portátiles, principalmente, teléfonos móviles, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, consolas de juego de mano, computadoras tablet, computadoras laptop y computadoras notebook; software de computadora, principalmente, reproductores descargables para contenido media audio visual; software de anotación y búsqueda de video; software de computadora para transmisión de contenido media audio visual a dispositivos electrónicos móviles y computadoras, software de optimización y seguimiento de anuncios; software de videojuegos, programas de juegos interactivos; plataforma software para proporcionar interfaces programáticas para terceras partes para acceder a contenido de sitios web y data para desarrollo de web y desarrollo de aplicación de sitios web; juegos interactivos, específicamente, programas de computadora y de video juego ofreciendo contenido de video de películas, programación de televisión o videos musicales, media digital, principalmente, contenido media audiovisual descargable en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales, media pregrabada, principalmente, memorias semiconductoras y estado sólido, unidades de discos duros y discos, memorias magnéticas, unidades de discos duros y discos, unidades "thumb" o flash, tarjeta de memoria, barras de memoria. DVDs, CDs, discos ópticos, discos interactivos ofreciendo música y videos musicales, casetes de audio y video y discos láser, presentando noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4259
 Fecha de presentación: 2021-08-17
 Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
 Domicilio: Av. Dr. Arturo Frondizi 1150 - Pergamino - Buenos Aires, Argentina

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CORRECTOR SECUESTRANTE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4242
 Fecha de presentación: 2021-08-17
 Fecha de emisión: 18 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
 Domicilio: Av. Dr. Arturo Frondizi 1150 - Pergamino - Buenos Aires, Argentina

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****RIZOFOS****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes, adyuvantes, coadyuvantes, inoculantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4240
 Fecha de presentación: 2021-08-17
 Fecha de emisión: 24 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
 Domicilio: Av. Dr. Arturo Frondizi 1150 - Pergamino - Buenos Aires, Argentina

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****RIZOSTAR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4241
 Fecha de presentación: 2021-08-17
 Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
 Domicilio: Av. Dr. Arturo Frondizi 1150 - Pergamino - Buenos Aires, Argentina

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****RIZOSPIRILLUM****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes, adyuvantes, coadyuvantes, inoculantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3658
 Fecha de presentación: 2021-07-19
 Fecha de emisión: 24 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: TOYOBO CO., LTD.
 Domicilio: 2-8, Dojima Hama 2-Chome, Kita-Ku, Osaka-shi, Osaka 530-8230, Japón.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL
 CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

E.- CLASE INTERNACIONAL (24)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TOYOBO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tela; tejidos textiles no tejidos; filtros material plástico [sustituto de tejidos]; sábanas [textiles]; ropa de cama; manteles que no sean de papel; fundas para cojines, edredones, fundas de edredón; edredones [colchas de plumas]; fundas sueltas para muebles; productos textiles para su uso como ropa de cama; manteles de materias textiles; tejidos de fibras químicas; tejidos de punto de hilados de fibras químicas; tejidos para uso textil; tejidos de fibra de vidrio para uso textil; crepé [tejido]; tela de chenilla; jersey [tejido]; mantas de cama; garrapatas [fundas de colchón]; fundas de colchón; tela de rayón; tela de lino; tela de yute; tela de lencería; paños para desmaquillar; revestimientos de muebles de plástico; tela de seda; mantelería que no sea de papel; material textil; material tejido elástico; tejido de lana; tela de cáñamo; tela de cáñamo; tejidos de algodón; tejidos que imitan pieles de animales; paño de lana; forros [textiles]; fundas de almohada; tejidos revestidos; sacos de dormir para acampar; fundas de papel para futones [ajustadas o no ajustadas]; manteles individuales de vinilo [sustituto de textiles]; tejidos; tejidos de punto; hule; paño impermeable engomado; tejidos revestidos con resinas de poliéster para su uso en la confección de prendas de vestir; tela cauchutada; materiales filtrantes de textiles; toallas de textil; pañuelos de materias textiles; ropa de baño, excepto ropa; redes de mosquitos; edredones de futón; fundas para colchas de fotón; fundas de edredón de futón; garrapata [lino]; fundas de almohada; fundas de almohada; mantas; colchas para la cama; sábanas; bolsas de dormir; servilletas de mesa de materias textiles; paños de cocina; cortinas de baño; pancartas de materias textiles o plásticas; banderas de materias textiles o plásticas; fundas de materias textiles para asientos de inodoro; tapices murales de materias textiles; cortinas; cortinas de caída gruesas; obenques paño de billar [tapete]; etiquetas de textiles; textiles y sucedáneos de textiles; ropa de casa; cortinas de materias textiles o plásticas, de la clase 24

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4529
 Fecha de presentación: 2021-08-31
 Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES DOBLE R. S.A. DE C.V.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL
 CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LA ESTANCIA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: No se reivindica la palabra, en La Esperanza

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4069
 Fecha de presentación: 2021-08-09
 Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
 Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, México.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL
 CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

**TUKOL JARABE, UNA
 CUCHARADA DE ALIVIO QUE
 EXPULSA TODO TIPO DE TOS**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos expectorantes y antitusígenos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4643
 Fecha de presentación: 2021-09-08
 Fecha de emisión: 27 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, México.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL
 CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GEN INSTITUTE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Impartición de cursos de formación en línea; organización de cursos que utilizan métodos de aprendizaje programados; provisión de cursos por correspondencia, cursos de enseñanza asistida por ordenador; organización de cursos que utilizan métodos de aprendizaje abierto; cursos a distancia, enseñanza a distancia; dirección de talleres [formación]; talleres de formación; formación práctica; aplicación de exámenes (servicios de-) para la obtención de un certificado en cualquier profesión; aplicación de exámenes académicos para certificación/acreditamiento; asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en educación y formación]; difusión de conocimiento y cultura; desarrollo de material educativo; dirección y organización de seminarios y congresos; enseñanza; elaboración de cursos educativos y exámenes; escuelas por correspondencia; evaluaciones docentes para atajar dificultades del aprendizaje; evaluación sobre orientación profesional; facilitación de cursos educativos, organización de conferencias relacionadas con la educación; organización y dirección de conferencias y seminarios, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-24436
 Fecha de presentación: 2020-12-08
 Fecha de emisión: 24 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO, S.A. DE C.V.
 Domicilio: KM 1 CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 AMOR MEDINA CARRANZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CAFÉ REAL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café y sucedáneos del café de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-24193
 Fecha de presentación: 2020-11-26
 Fecha de emisión: 24 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR
 Solicitante: MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO, S.A. DE C.V.
 Domicilio: KM 1 CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 AMOR MEDINA CARRANZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Solicitud es considerado nombre comercial, "Nombre Comercial No protege Diseño ni color".

J.- Para Distinguir y Proteger: Tiendas o departamentos comerciales dedicados a la venta de aros y lentes graduados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2019-45898
 Fecha de presentación: 2019-11-07
 Fecha de emisión: 3 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES LA UNIÓN S.A. DE C.V.
 Domicilio: Km. 1 carretera a Valle de Angeles, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 AMOR MEDINA CARRANZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 UNIMALL PATIO DE COMIDAS Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

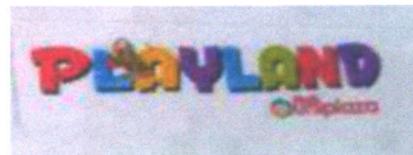
Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 2 M. 2022.

Número de Solicitud: 2019-48184
 Fecha de presentación: 2019-11-22
 Fecha de emisión: 18 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES LA UNIÓN S.A. DE C.V.
 Domicilio: Km. 1 carretera a Valle de Angeles, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 AMOR MEDINA CARRANZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 PLAYLAND MALL UNIPLAZA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de entretenimiento, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-22612
 Fecha de presentación: 2020-08-18
 Fecha de emisión: 23 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: MANUEL GIRALDO MENDEZ ABDALA
 Domicilio: KM 1 CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 AMOR MEDINA CARRANZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SEVEN HOME CARE Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites de limpieza, productos de limpieza, preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico, quitamanchas, productos para dar brillo, productos desengrasantes que no son para proceso de fabricación, preparaciones para el baño, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021- 5919
 Fecha de presentación: 2021-11-04
 Fecha de emisión: 20 de enero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DIVA INTERNATIONAL INC.
 Domicilio: 222 McIntyre Drive, Kitchener, ONTARIO N2R 1E8, Canadá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBÍ

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Copas menstruales; cocteleras para limpiar copas menstruales; taza de silicona esterilizada para limpiar, ayudas de estimulación sexual para adultos, incluidos vibradores, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

15 F., 2 y 17 M. 2022.

Número de Solicitud: 2020- 17627
 Fecha de presentación: 2020-06-18
 Fecha de emisión: 26 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MOLINOS VALLE DEL CIBAO, S.A.
 Domicilio: Km. 5 1/2, carretera Santiago-Licey, Santiago de los Caballeros CP 51000, Santiago, país desconocido.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBÍ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AVIVA

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Galletas Crackers, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

15 F., 2 y 17 M. 2022.

Número de Solicitud: 2020- 22862
 Fecha de presentación: 2020-09-07
 Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: NETFLIX, INC.
 Domicilio: 100 Winchester Circle, Los Gatos, California 95032, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NETFLIX

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de entretenimiento; información de entretenimiento; producción de películas, que no sean películas publicitarias; suministro de películas y programas de televisión no descargables a través de servicios de transmisión de vídeo bajo demanda; suministro de información de entretenimiento a través de un sitio web; servicios de parques de diversiones; servicios de entretenimiento en la naturaleza de series de televisión y películas en los campos de acción, aventura, animación, animados, biografía, clásicos, comedia, crimen, documental, drama, fe, familia, fantasma, cine negro, historia, horror, internacional, musical, misterio, romance, ciencia ficción, deportes, suspenso, guerra y occidentales; servicios de esparcimiento en la naturaleza de realización de exposiciones y convenciones sobre televisión y cine y personajes de televisión y cine; servicios de entretenimiento en la naturaleza de desarrollo, creación, producción, distribución y postproducción de películas cinematográficas, programas de televisión, eventos especiales y contenido de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento lento en la naturaleza de una representación teatral, musical o cómica en vivo; servicios de club de fans; producción y distribución de películas cinematográficas y programas de televisión; prestación de servicios de entretenimiento a través de una red de comunicación global en la naturaleza de juegos en línea y sitios web que ofrecen una amplia variedad de información de entretenimiento de interés general relacionado con películas cinematográficas, exhibición de programas de televisión, vídeos musicales, clips de películas relacionados, fotografías y otros materiales multimedia; suministro de videoclips en línea no descargables y otro contenido digital multimedia que contenga audio, vídeo, material gráfico y texto relacionado a entretenimiento, películas, televisión, personajes de televisión y películas, música y celebridades; suministro de información de entretenimiento a través de un sitio web; servicios de esparcimiento, es decir, suministro de ordenadores en línea, juegos electrónicos y videojuegos; suministro de uso temporal de juegos interactivos no descargables; suministro de información, reseñas y recomendaciones sobre películas y programas de televisión a través de un sitio web y servicios de transmisión de vídeo bajo demanda; servicios educativos y de entretenimiento, es decir, suministro de series de televisión y películas interactivas en línea; entretenimiento interactivo; entretenimiento interactivo en línea; realización de eventos y actividades de entretenimiento; eventos de participación del público interactivos, experimentales e inmersivos y actividades recreativas; servicios de esparcimiento en la naturaleza de la organización y realización de exposiciones, conferencias y convenciones en los campos del entretenimiento, cine, televisión, personajes de televisión y cine, música y celebridades; organizar y dirigir festivales comunitarios con música, arte, comida, cine, televisión, teatro, drama, danza, actuaciones musicales en vivo, oradores, apariciones de celebridades y exhibiciones y actividades culturales; suministro de historietas y novelas gráficas en línea no descargables; servicios de entretenimiento por radio; producción y distribución de programas de radio y grabaciones de sonido; suministro de podcasts en el campo del entretenimiento; producción de podcasts; proporcionar música en línea, no descargable, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

15 F., 2 y 17 M. 2022.

Número de Solicitud: 2019-41578
 Fecha de presentación: 2019-10-08
 Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: HULU, LLC
 Domicilio: 2500 Broadway, Suite 200, Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Patricia Eugenia Yanes Arias

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HULU

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; publicidad de negocio a negocio; servicios de análisis de publicidad; alquiler de tiempo publicitario; servicios de publicidad digital; difusión de anuncios publicitarios para terceros a través de redes inalámbricas, la internet, cable, satélite y redes informáticas mundiales, regionales y locales; publicidad, marketing y servicios promocionales por internet y en línea; suministro de espacio en dispositivos móviles, aplicaciones de software y sitios web para anunciar productos y servicios; servicios de sitios de compras al por menor en internet y en línea que ofrecen transmisión o contenido audiovisual descargable en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música, y vídeos musicales de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

Número de Solicitud: 2020-20302
 Fecha de presentación: 2020-07-17
 Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DEEP TECH SOLUTIONS, S.L.
 Domicilio: C/GOBERNADOR BERMUDEZ DE CASTRO 93 ENTLO. 31 12003 CASTELLON DE LA PLANA CASTELLON, ESPAÑA

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Patricia Eugenia Yanes Arias

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

QATIUM

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; servicios de investigación; servicios de investigación y desarrollo; ingeniería técnica; servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de la generación de energía alternativa de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-197

Fecha de presentación: 2021-01-14

Fecha de emisión: 16 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FREEDOM MOSES LTD

Domicilio: Street: Rabenu Khanan'el 24 City Tel-Aviv Yafo Zip code 6607626, Israel.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Belky Gualdina Aguilar Castellanos

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FREEDOM MOSES Y DISEÑO****G.-**

Freedom
MOSES

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Calzado; calzado (excepto calzado ortopédico), calzado casual; zapatillas de deporte [calzado]; calzado deportivo; calzado de playa; calzado para bebés; cauchos [calzado]; calzado de caballero; calzado para deportes; sombreros; sombreros para el sol; milers [sombreros], mitras [sombreros], sombreros pequeños; sombreros de playa; sombreros de lluvia; gorras de béisbol; gorros; sombreros de moda, leggings [pantalones]; ropa; ropa de playa; calcetines, albornoces; botas; zapatos: calzado de ocio; calzado de playa; zapatos de goma; zapatos de cubierta; calzado de mujer; calzado para niños; sandalias; zapatillas; sandalias de plástico moldeado por inyección; calzado ligero antideslizante; zapatos deslizantes de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3197
 Fecha de presentación: 2021-06-25
 Fecha de emisión: 14 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: APATIT
 Domicilio: Severnoye Shosse, 75, Cherepovets, RU-162622 Vologda Oblast, Federación de Rusia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:** Tipo de letra

J.- Para Distinguir y Proteger: Algarcovilla para consumo animal; basura; algas en bruto, para consumo humano o animal, residuo de fruta [hollejo]; galletas para perro; guisantes, frescos; árboles, palmeras; césped, natural; levadura para consumo animal; masticables comestibles para animales; pastel de maní para animales; torta de aceite; torta de maíz para ganado; torta de colza para ganado; bagazos de caña [materia prima]; semillas de cereales sin procesar; granos [cereales]; cereales para consumo animal; cal para forraje animal; calabacines frescos; granos de cacao, crudos; patatas frescas; castañas frescas; quinua sin procesar; arreglos de fruta fresca; alimentos para animales; alimentos para mascotas; puesto de comida para animales; comida de pájaro; fortalecer el forraje animal; raíces para consumo animal; cereales para aves de corral; maíz; sésamo comestible, sin procesar; arbustos limones frescos; plantas de vid; cebollas frescas; bulbos de flores; puerros, frescos; aceitunas frescas; puré de salvado para consumo animal; harina de cacahuete para animales; harina de linaza para consumo animal; harina para animales; harina de lino [forraje]; harina de arroz para forrajes; bebidas para mascotas; verduras frescas; pepinos frescos; nueces [frutas]; cocos nueces de cola; salvado; palmas [hojas de la palmera]; hueso de sepia para pájaros; pimientos [plantas]; algarrobas, crudas; cítricos, frescos; puré para engorde de ganado; mazorcas de maíz dulce sin procesar [peladas o sin pelar]; preparaciones para engorde de animales; preparaciones para aves ponedoras de huevos; subproductos de la transformación de cereales para consumo animal; germen de semillas, para uso botánico; trigo; plántulas; plantas; plantas de aloe vera; plantas secas para decoración; ruibarbo fresco; arroz sin procesar; centeno; germen de trigo para consumo animal; lechuga, fresca; remolacha fresca; linaza para consumo animal; linaza comestible, sin procesar; heno; malta para elaborar cerveza y destilar; pepinos de mar vivos; paja [forraje]; arena de paja; sal para ganado; troncos de árboles; turba de basura; hierbas de jardín, frescas; caña de azúcar; trufas frescas; calabazas frescas; fruta fresca; avellanas frescas; forraje; lúpulo, ajo, fresco; lentejas frescas; piñas; conos de lúpulo; espinaca fresca; bayas de enebro; bayas frescas; cebada, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-15952
 Fecha de presentación: 2020-05-19
 Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TESARO, INC.
 Domicilio: Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA Y ANES ARIAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ZEJULA**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento del cáncer, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-196
 Fecha de presentación: 2021-01-14
 Fecha de emisión: 8 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Block Drug Company, Inc.
 Domicilio: Corporation Service Company, Princeton South Corporate Center, Suite 160, 100 Charles Ewing Blvd, Ewing, New Jersey 08628, United States, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SENSODYNE**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cepillos de dientes, palillos de dientes; hilo dental, cepillos y esponjas, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3177
 Fecha de presentación: 2021-06-25
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, Mauricio.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NPP

G.-

NPP

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:** Tipo de letra

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos agrícolas, hortícolas y forestales crudos y sin procesar; granos y semillas crudos y sin procesar; frutas y verduras frescas, hierbas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3179
 Fecha de presentación: 2021-06-25
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, Mauricio.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NPP

G.-

NPP

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:** Tipo de letra

J.- Para Distinguir y Proteger: Asistencia financiera y asuntos monetarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3180
 Fecha de presentación: 2021-06-25
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, Mauricio.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NPP

G.-

NPP

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:** Tipo de letra

J.- Para Distinguir y Proteger: Proporcionar formación y realización de seminarios y mesas redondas educativas, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3183
 Fecha de presentación: 2021-06-25
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, Mauricio.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NPP Natural Plant Protection

G.-

NPP Natural Plant Protection

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:** Tipo de letra

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para su uso en la industria, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales sin procesar, composta, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para su uso en la industria y la ciencia, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3184
 Fecha de presentación: 2021-06-25
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, Mauricio.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NPP Natural Plant Protection

G.-

NPP Natural Plant Protection

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:** Tipo de letra

J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícid, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir alimañas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022